



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por el señor RAMIRO REYES CABEZAS Y OTROS en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. de Ataco (Tol), HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. de Ibagué y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, como llamada en garantía de las dos entidades, radicado bajo el número **2015-00248-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Asistió el Abogado **ALBEIRO HILARION DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.273.067 expedida en Armero (Tol) y portador de la T.P. No. 101.798 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de los demandantes conforme al reconocimiento que se realizó en providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)<sup>1</sup>. Correo electrónico: [albeirohilarion@hotmail.com](mailto:albeirohilarion@hotmail.com).

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué

Igualmente compareció la Abogada **PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.553.991 de Ibagué y portadora de la T. P. No. 161.153 del C. S. de la J, a quien en la audiencia inicial le fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, conforme al poder visible a folios 153 del expediente. Dirección de notificaciones: calle 33 No. 4 A-50 de Ibagué sede del Hospital.

<sup>1</sup> Fols. 58 vto. del expediente.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 73001-33-33-002-2015-00248-00  
Demandantes: Manuel Ignacio Reyes y otros

Demandados: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco – Tolima y Hospital Federico Lleras Acosta  
Llamado en Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

### **1.2.2.- Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco (Tol)**

Se dejó **CONSTANCIA** de la no comparencia del Abogado JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.411.457 de Ibagué y portador de la T. P. No. 198.775 del C. S. de la J, a quien en la audiencia inicial le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la citada entidad, según poder allegado a la audiencia (fl. 214).

### **1.3.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

#### **1.3.1 “LA PREVISORA S.A.” COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Se hizo presente el Abogado **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 55.931 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la Previsora S.A, en providencia calendada nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)<sup>2</sup>.

### **MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció el Procurador Delegado ante este Despacho.

### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

## **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

## **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **3.1.- Pruebas de la parte demandante.**

#### **3.1.1.- Prueba Testimonial.**

---

<sup>2</sup> Fol. 146 del expediente.

Demandados: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco – Tolima y Hospital Federico Lleras Acosta

Llamado en Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Se recuerda que en auto del 11 de octubre de 2018 el Juzgado aceptó el desistimiento de los testimonios de SANDRA LILIANA AROCA CULMA, MARIO MARCIAL CUENCA SOTELO y MARIA HORTENCIA SOTELO.

### **3.1.2.- Prueba documental.**

**3.1.2.1.-** Se decretó oficio con destino al Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco Tolima, para que con destino a este proceso allegara copia autentica de la historia clínica del menor JUAN MANUEL REYES, cumpliendo con los preceptos normativos de artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

Con relación a la prueba decretada en parte que antecede observó esta instancia judicial que según escrito visible al folio 245 del expediente, el apoderado de la parte demandante allegó petición realizada al Hospital solicitando la referida prueba, así como certificación de envío por correo el 26 de septiembre de 2018 (fl. 244), razón por la cual se le concedió el uso de la palabra al togado como a la apoderada del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco – Tolima, para saber si tiene la prueba en su poder:

Apoderado de la parte demandante: El apoderado indicó que no le han comunicado nada referente a la solicitud de las copias de la historia clínica. El apoderado insiste en el recaudo de la prueba.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por el Despacho, se dispone por auto separado iniciar incidente de desacato en contra del Gerente Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco – Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Esta decisión se notificó en ESTRADOS y se corrió traslado a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

**CONSTANCIA:** Siendo las 2:42 de la tarde se hace presente el Abogado **JEHYN S DUVAN CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.411.457 de Ibagué y portador de la T. P. No. 198.775 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del Hospital de Ataco.

En este estado de la diligencia, se le indagó al apoderado del Hospital de Ataco sobre la prueba requerida, indicando que en la petición quedó en el Hospital pero existió un error en la identificación de la petición, razón por la cual la misma fue negada.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que al revisar la petición formulada por el apoderado de la parte demandante al Hospital no se observó inconsistencia en la identificación, se advirtió al apoderado del Hospital de Ataco que se iniciaría incidente de desacato en contra del Gerente de dicho centro Hospitalario.

### **3.2. Hospital Federico Lleras Acosta .E.S.E. de Ibagué.**

#### **3.2.1. Prueba Testimonial**

**Audiencia inicial** – Artículo 180 CPACA  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 73001-33-33-002-2015-00248-00  
**Demandantes:** Manuel Ignacio Reyes y otros

**Demandados:** Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco – Tolima y Hospital Federico Lleras Acosta

**Llamado en Garantía:** La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Procedió el despacho a recepcionar el testimonio de los Médicos **MAURICIO GONZALEZ y LIBARDO LOZANO CASTRO**, para que rindan un concepto técnico relacionado con los hechos en que se funda la demanda, específicamente en lo atinente a la prestación del servicio médico.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que se pronunciara en relación con la asistencia de los testigos a la audiencia:

Apoderado de la parte demandada- Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué: La apoderada indicó que se hizo presente el Dr. **EDGAR MAURICIO GONZALEZ LOZANO**.

Así, en primer lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del médico **EDGAR MAURICIO GONZÁLEZ LOZANO**, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual el testigo respondió positivamente.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara:

Nombre y apellidos: **EDGAR MAURICIO GONZALEZ LOZANO**

Edad: 48 años

Profesión u ocupación: Médico del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué graduado en junio de 1995 y como Pediatra en abril de 2001.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 14:25 a minuto 18:12).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué (minuto 18:13 a minuto 20:22), Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco (minuto 20:23 al minuto 23:30) y parte demandante (minuto 23:51 a minuto 25:51). El despacho interrogó nuevamente al testigo (minuto 27:30 al 28:57).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que en este momento de la audiencia el testigo procedió a firmar el acta de asistencia, la cual hace parte integral de la presente acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA

Medio de control: Reparación Directa

Radicación: 73001-33-33-002-2015-00248-00

Demandantes: Manuel Ignacio Reyes y otros

Demandados: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco – Tolima y Hospital Federico Lleras Acosta

Llamado en Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Con relación al testigo LIBARDO LOZANO CASTRO, la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué indicó que con la anterior prueba testimonial y con los restantes elementos probatorios, desistía de tal declaración.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del Hospital, se aceptó el desistimiento de la anterior prueba.

### **3.2.2. - Prueba Pericial**

**3.2.2.1.-** Se decretó en conjunto con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima, el dictamen pericial solicitado a folio 82 y 112 del acápite de pruebas, el cual sería realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pronunciándose solo frente a los interrogantes que obran en los folios 82-84 y 122, el cual se registrará para su trámite y recolección con lo preceptuado en los artículos 218 y s.s del CPACA y 226 y s.s. del CGP.

Con relación a la prueba decretada en parte que antecede observó esta instancia judicial que la misma no reposaba en el expediente, ni existía trámite por parte de los apoderados solicitantes para su recaudo, razón por la cual se les concede el uso de la palabra al togado para que se pronuncie al respecto:

Apoderado de la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta .E.S.E de Ibagué: desiste de la prueba pericial.

A su turno, se le concedió el uso de la palabra al apoderado del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco Tolima: Desiste de la prueba pericial.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo manifestado, el despacho aceptó el desistimiento de la prueba pericial formulada por los apoderados de los Hospitales demandados.

## **5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes **quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.**

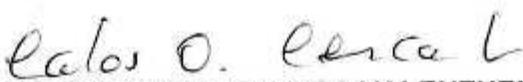
Siendo las (3:08) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 73001-33-33-002-2015-00248-00  
Demandantes: Manuel Ignacio Reyes y otros

Demandados: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E de Ataco – Tolima y Hospital Federico Lleras  
Acosta

Llamado en Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

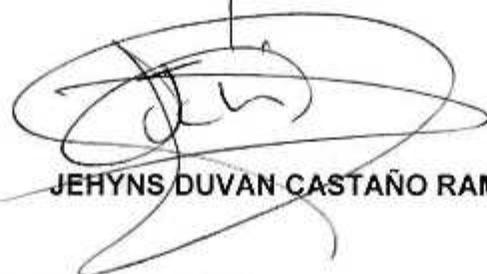
El apoderado de la parte demandante,

  
ALBEIRO HILARION DUARTE

La apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

  
PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO

El apoderado del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E.

  
JEHYNs DUVAN CASTAÑO RAMIREZ

El apoderado de la "PREVISORA S.A.",

  
FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ

El Secretario Ad-hoc,

  
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito  
 Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	RAMIRO REYES CABEZAS Y OTROS
Demandados	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. de Ataco (Tol), HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. de Ibagué y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación	73001-33-33-002-2015-00248-00
Fecha	26 DE FEBRERO DE 2018
Hora de Inicio	2:30 P.M.
Hora de finalización	3:08 P.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
MAURICIO GONZALEZ	<i>Edgar Mauricio Gonzalez</i> 7953234	Testigo	<i>(Calle 77 #) 4-80 parte de Ubague</i> 1651 3 55	<i>MGC</i> 7953234
LIBARDO CASTRO LOZANO	<hr/>	Testigo	<hr/>	NO COMPARECIÓ

El Secretario Ad Hoc,

  
 CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO